



**Constancia Secretarial:** Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
Secretaria

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN:	680014003014- <b>2022-00708</b>
DEMANDANTE:	HENRY MADIEDO CABALLERO
DEMANDADO:	EDWIN ORLANDO GÓMEZ URIBE

La Abogad YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIERREZ, actuando como endosatario en procuración del señor HENRY MADIEDO CABALLERO, presenta demanda ejecutiva en contra de EDWIN ORLANDO GOMEZ URIBE, solicitando se libre mandamiento de pago por una suma de dinero por concepto de capital y los intereses derivados de una obligación contenida en título valor -letra de cambio- que presta mérito ejecutivo.

Una vez analizada la demanda, se observa que se reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; además, el título que se allega como base del recaudo constituye plena prueba contra la demandada y la obligación allí contenida clara, expresa y actualmente exigible a la parte pasiva.

En virtud de lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de menor Cuantía en contra de EDWIN ORLANDO GOMEZ URIBE, y a favor de HENRY MADIEDO CABALLERO, ordenando que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se paguen a la parte



demandante la siguiente suma de dinero de conformidad con lo preceptuado en los art 430 y 431 del C.G.P.:

- A) Por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS M/CTE (\$47.000.000), por concepto de capital de la letra de cambio con fecha de creación de diez (10) de Diciembre de dos mil diecisiete (2017), por concepto de capital derivado de una letra de cambio.
- B) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal A), calculados desde el día 4 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.
- C) Por la suma de DIECIOCHOMILLONESDE (\$18.000.000) PESOS, por concepto de capital del título valor con fecha de creación de diez (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- D) Por los intereses comerciales moratorios sobre la cantidad descrita en el literal C), calculados desde el día 4 de agosto de 2018 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado, de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a la demandada en la forma indicada en el art 289, 290 y ss del C.G.P., o conforme el art 8° de la ley 2213 de 2022. El acto de notificación está a cargo y deberá surtirse por cuenta de la parte actora.

**TERCERO:** De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica para actuar a YAJHAIRA YINETH TARAZONA GUTIERREZ, como vocero(a) judicial de la parte demandante. Quien podrá acceder al expediente digital del proceso, previa validación desde su correo electrónico, a través del siguiente enlace: [2022-00708](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga)

**QUINTO:** Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

**SEXTO:** ADVIÉRTASE al demandante que el título ejecutivo no puede ser puesto  
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga  
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono: (607) 6520043. Ext 4140



en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial, deberá conservar el mismo bajo guarda y custodia para ser presentado físicamente cuando el despacho así lo requiera.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 187 **PUBLICADO EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Erika Magali Palencia**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb2fb289a296ea37f5b2f3ce3e7092c36b1e660719b9ba6b7e5fa4fd9385f1b**

Documento generado en 06/12/2022 10:54:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**